

Rad. 512.2021 Impugnación Paternidad
Demandante. HUGO HERNAN VALENCIA MOLINA
Demandado. Menor GVS representada por VIVIANA SAAVEDRA MARIN

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de corrección de auto, sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 11 de marzo de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 369

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

i. En atención a los memoriales de data 15 de febrero y 4 de marzo del año que avanza – arribados a través de correo electrónico- donde la apoderada del extremo demandante, solicitó corrección del auto No. 115 del 9 de febrero de 2022, comoquiera que en el numeral octavo de la providencia, extrañamente se lee el nombre de otra profesional en derecho; no obstante a que preliminarmente, en el numeral quinto se reconoció personería a GRACIELA PEREA GALLON.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la Dra. **GRACIELA PEREA GALLON** portadora de la T.P. 34.756 del C.S de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

OCTAVO. RECONOCER personería para actuar a la Dra **INES ELENA MONTOYA OSORIO** portadora de la T.P. 85.448 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos en el mandato otorgado.

ii. Así las cosas, advirtiendo que le asiste razón a la profesional del derecho, se hace uso del artículo 286 del estatuto procesal, el cual establece que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*; para **CORREGIR** el numeral octavo del auto 115 de data 9 de febrero de 2022, **indicando que a quien se le reconoce personería es a GRACIELA PEREA GALLON; que no a INES ELENA MONTOYA OSORIO.**

iii. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la**

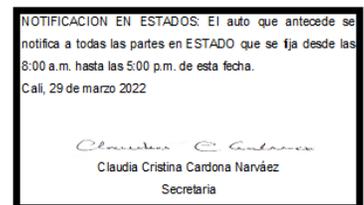
Rad. 512.2021 Impugnación Paternidad
Demandante. HUGO HERNAN VALENCIA MOLINA
Demandado. Menor GVS representada por VIVIANA SAAVEDRA MARIN

Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-

iv. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.**



Firmado Por:

**Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 031bf25ee672ffef619f163eb553b6802e22131d137c32b6c9cc6d0a127718d3
Documento generado en 28/03/2022 04:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**